



**Sala Civil
Tribunal Superior de Cali**

Calle 12 No. 4-33
Palacio Nacional Of. 119 Telefax
8980800 Ext 8116-8117-8118
Cali - Valle
sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 21 de junio de 2021

NOTIFICACIÓN POR AVISO ELECTRÓNICO

Ref. ACCIÓN DE TUTELA – **Auto Obedece y Cumple**
Rad. **76001-22-03-000-2021-00117-00 (21-104)**
Accionante: Sandra Cecilia Benavides Fuertes
Accionado: Juzgado 5º Civil del Circuito de Cali
Ponente: ANA LUZ ESCOBAR LOZANO

La suscrita secretaría con la intención de NOTIFICAR a los vinculados dentro del proceso con radicado 76001-40-03-029-2019-00519-01 **Yaser SAS y Agropositiva SAS**, dentro del asunto en referencia, publica el siguiente

AVISO

Poniendo en conocimiento el contenido de la parte resolutive de la providencia de fecha veintiuno (21) de junio de 2021 dentro del proceso constitucional de la referencia que a la letra dice: “**1.- OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia en auto del 17 de junio de 2021. **2.-** En consecuencia, la SECRETARIA de la Sala Civil proceda a NOTIFICAR a la sociedad YASER S.A.S., del contenido del auto admisorio de la acción proferido el 26 de abril de 2021, mediante el cual se dispuso su VINCULACIÓN como parte demandante dentro de la ejecución que cursa bajo la radicación 760014003029-2019-00519-00, anexándole copia de este auto y de la demandad de tutela, y comunicándole que cuenta **con un (1) día siguiente al de la notificación de esta decisión** para ejercer su derecho de contradicción y de defensa, así como suministrar la información pertinente en relación con lo alegado. Para lo anterior y según la información que reposa en el expediente el correo YASER SAS, es admin@yaserltda.com ; y en su pagina figuran las siguientes auxiliaryaser@yasersas.com.co y ventas@yasersas.com.co **3.-** Igualmente por la SECRETARÍA de la Sala Civil, NOTIFÍQUESE de esta decisión, a las demás partes y vinculados dentro de la presente acción constitucional. FDO. MAGISTRADA. **ANA LUZ ESCOBAR LOZANO**”

Nota: Tal publicación se hace en la página web del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Atentamente,

SILAGOZA



Sala Civil
Tribunal Superior de Cali

Calle 12 No. 4-33
Palacio Nacional Of. 119 Telefax
8980800 Ext 8116-8117-8118
Cali - Valle
sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLAUDIA EUGENIA QUINTANA BENAVIDES
SECRETARIA SALA CIVIL

URGENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CIVIL

MAGISTRADA DRA. ANA LUZ ESCOBAR LOZAN

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo resuelto por el superior dentro de la acción de TUTELA propuesta por AGROPOSITIVA SAS en contra del JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

Se RESUELVE:

1.- **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia en auto del 17 de junio de 2021.

2.- En consecuencia, la SECRETARIA de la Sala Civil proceda a NOTIFICAR a la sociedad YASER S.A.S., del contenido del auto admisorio de la acción proferido el 26 de abril de 2021, mediante el cual se dispuso su VINCULACIÓN como parte demandante dentro de la ejecución que cursa bajo la radicación 760014003029-2019-00519-00, anexándole copia de este auto y de la demanda de tutela, y comunicándole que cuenta **con un (1) día siguiente al de la notificación de esta decisión** para ejercer su derecho de contradicción y de defensa, así como suministrar la información pertinente en relación con lo alegado.

Para lo anterior y según la información que reposa en el expediente el correo de YASER SAS, es admin@yaserltda.com ; y en su pagina figuran las siguientes auxiliaryaser@yasersas.com.co y ventas@yasersas.com.co

3.- Igualmente por la SECRETARÍA de la Sala Civil, NOTIFÍQUESE de esta decisión, a las demás partes y vinculados dentro de la presente acción constitucional


ANA LUZ ESCOBAR LOZANO
Magistrada

760012203000-2021-00117-00 (21-104)

San Juan de Pasto, abril - 16 del 2021.

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR PASTO ®

Ref. ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: SANDRA CELICIA BENAVIDES FUERTES
ACCIONADO: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

JOSE BERNARDO SANTANDER, Mayor de edad, de este vecindario, Abogado en ejercicio, Identificado con cédula de ciudadanía No. **12.993.401**. Expedida en pasto, y **T. P. 357.348 C.S.J.** Mediante poder conferido por la accionante **SANDRA CELICIA BENAVIDES FUERTES**. Ante usted de manera respetuosa acudo a su despacho con el objeto de interponer **ACCION DE TUTELA** a fin de que mediante los trámites previstos en el Decreto 2951 de 1991 y decreto 306 de 1992 reglamentarios del Artículo 86 de la constitución nacional, se proteja el derecho al **DEBIDO PROCESO, DERECHO Y A LA DIGNIDAD HUMANA, Art. 23 de la constitución política**, que considero vulnerados por el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, en la resolución del recurso de apelación propuesto por la parte demandante en contra la sentencia del 11 de febrero de 2020 proferida dentro del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía de referencia 2019 - 00519 promovido por la Sociedad **YASER S.A.S** en contra de la sociedad **AGROPOSITIVA S.A.S**.

Procedencia de la tutela

Señor juez, mi poderdante ha interpuesto esta acción de tutela como mecanismo subsidiario dado que ha agotado la vía gubernativa sin tener una respuesta positiva por parte del **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, puesto que las acciones que vulneran el debido proceso se consolidaron en auto que ordena **REVOCAR** la sentencia del 11 de febrero de 2020. Por esta razón señor juez no veo otro camino que acceder a su despacho en busca de la protección de los derechos de mi representada, más aún, teniendo en cuenta las características del proceso cuya naturaleza de la apelación es que no admite recurso alguno

“procede la acción de tutela contra decisiones judiciales involucran la superación del concepto de vía de hecho y la admisión de específicos supuestos de procedibilidad en eventos en los que, si bien no se está ante una burda trasgresión de la Carta, si se trata de decisiones ilegítimas que afectan derechos fundamentales”

Si se trata de irregularidades procesales, que ellas hubieran tenido incidencia en la decisión que se impugna, salvo que de suyo se atente gravemente contra los derechos fundamentales

El actor identifica debidamente los hechos que originaron la violación, así como los derechos vulnerados y si - de haber sido posible- lo mencionó oportunamente en las instancias del proceso.

A continuación, se entrará a argumentar el de la existencia de defecto factico y defecto material sustantivo, en el caso en concreto.

HECHOS:

1. El a quo en este proceso es el juez 29 civil municipal de Cali, el cual emitido una sentencia desfavorable condenando a la parte DEMANDANTE, a pagar las costas del proceso. frente a la cual se ha interpuesto un recurso de apelación. El reparto correspondió al juzgado 5 civil del circuito de Cali. El ad quen profiere sentencia revocando la decisión anterior, y su motivación de basa en la invalidación de las siguientes pruebas documentales que a continuación relaciono:

- ❖ Recibos de pago de facturas mediante consignaciones
- ❖ Devolución de mercancía por valor de \$ (**\$ 26.419.252**) recibida por el señor Oscar marmolejo empleado de la empresa YASER
- ❖ Autorización de descuento por valor parte del representante legal de la empresa YASER Andrés Santacruz mediante correo electrónico.
- ❖ Modificación a las condiciones de crédito por las partes, mediante correo electrónico en el cual se amplía el plazo de 90 a 120 días para la cancelación de facturas enviado por la empresa YASER.

El señor juez del circuito no tuvo en cuenta lo siguiente:

1. Entre la empresa **AGROPOSITIVA Y YASER S.A.S.** se generó un contrato de distribución exclusiva con referencia a productos agrícolas que importaba la empresa **YASER S.A.S.** para lo cual se estipularon condiciones de: crédito, distribución, plazos, mercadeo y marketing. La relación se sostuvo durante un periodo de tiempo no menor a 5 años

Las negociaciones se realizaron en cabeza del señor; **ANDRES SANTACRUZ.** Representante legal de la empresa YASER .S.A.S. Con el cual se estipularon las condiciones de las partes, y para el caso que nos ocupa nos vamos a detener un poco y analizar lo siguiente: yaser sas, vende productos agrícolas como fungicidas fertilizantes, abonos etc. Al realizar negociaciones con agro positiva quien era distribuidor de estos productos se llega a un acuerdo el plazo del crédito otorgado, **PRIMERO:** de 60 a 90 días y **SEGUNDO:** y ultimo dadas las condiciones del mercado y dificultades posteriores. de 90 a 120 días. Y 120 días,

Porque los productos:

- No rotan ágilmente
- La cartera no es fácil de recaudar
- **La empresa agro positiva vende a crédito y no de contado**
- **Los clientes de estos productos son agricultores que dependen de sus cosechas y cancelan a más de 90 días**
- **Todas las empresas de la competencia facturan a 120 días**
- **Fue un acuerdo por voluntad de las partes**

Por estas razones la ampliación del plazo anterior correspondiente a los 90 días queda anulada, POR CONSENTIMIENTO Y ACUERDO DE LAS PARTES, soportado mediante correo electrónico por el señor. Andrés Santacruz de fecha 3 de marzo del 2017. Y a partir de esa fecha toda factura de YASER es cancelada a 120 días tal como se demuestra con recibos de pago.

Lo anterior en concordancia de El principio "lex contractus, **pacta sunt servanda**". Artículo 1602 del **Código Civil**. "los contratos válidamente celebrados son ley para las partes **y sólo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales.**"

Y si bien las facturas contienen un plazo de 90 días, lo que prevalece y se acepta es el término de 120 días. Lo cual según el artículo 1609 reza:

Excepción de contrato no cumplido

Artículo 1609. Mora en los contratos bilaterales. En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos.

Como sustento de lo anterior adjunto (2 facturas anteriores) las cuales fueron canceladas a 120 días. Prueba fehaciente del acuerdo sobre el nuevo plazo del crédito, desde la confirmación vía correo electrónico

	YASER S.A.S CRA 2N No. 21-80 Tel: 3827123 CALI - COLOMBIA yaserlda@gmail.com www.yaserlda.com	IVA REGIMEN COMUN Resolución Habilitación DIAN Factura por computador Nro. 50000415782 Fecha: 2016/05/05 del Nro. 4157 al 10000. NIT: 900.141.271-9																									
	ACTIVIDAD ECONOMICA ICA 203 - 5 (7.7 POR MIL)																										
Señores: AGROPOSITIVA SAS Nit: 901045978 Dirección: SN Ciudad: PASTO	FACTURA DE VENTA No.: 4782																										
	FECHA Día Mes Año Día Mes Año 29 08 2017 27 11 2017		VENCIMIENTO																								
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Código</th> <th>Descripción</th> <th>Cantidad</th> <th>Unitario</th> <th>Dcto.</th> <th>Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>006593</td> <td>GLIFOSATO YASER X 4 LTS</td> <td>344.00</td> <td>36,800</td> <td></td> <td>12,659,200</td> </tr> <tr> <td>007304</td> <td>HUMSER X LITRO</td> <td>6.00</td> <td>1</td> <td></td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>007304</td> <td>HUMSER X LITRO</td> <td>90.00</td> <td>10,700</td> <td></td> <td>963,000</td> </tr> </tbody> </table>	Código	Descripción	Cantidad	Unitario	Dcto.	Total	006593	GLIFOSATO YASER X 4 LTS	344.00	36,800		12,659,200	007304	HUMSER X LITRO	6.00	1		3	007304	HUMSER X LITRO	90.00	10,700		963,000			
Código	Descripción	Cantidad	Unitario	Dcto.	Total																						
006593	GLIFOSATO YASER X 4 LTS	344.00	36,800		12,659,200																						
007304	HUMSER X LITRO	6.00	1		3																						
007304	HUMSER X LITRO	90.00	10,700		963,000																						

BANCOLOMBIA CTA CTE No.060-327061-84, BANCO DE BOGOTA CTA CTE No.484-02433-6

SUB-TOTAL 13,622,203

SON: TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE

I.V.A.
NETO A PAGAR 13,622,203

Esta factura de Venta se asimila a todos sus efectos a una letra de cambio de acuerdo a lo previsto en el artículo 77 del código de comercio. Apartir de la fecha de vencimiento de esta factura se causaran intereses de mora a la tasa maxima legal vigente. por devolución de cheques se cobrara el 20% autorizados. el(los)comprador(es) la firma(n) en señal de aceptación y de haber recibido real y materialmente la mercancia y condiciones de venta excusando el protesto, la presentación, la noticia de rechazo y reconocimiento de firmas.

Firma Autorizada
NIT: 900.141.271

Recibido(Sello)

Mercancia enviada con Remisión # 1803.



"Calidad y Servicio en el Campo"

YASER S.A.S
CRA 2N No 21-80
Tel: 3827123
CALI - COLOMBIA
yaserida@gmail.com
www.yaserida.com

IVA REGIMEN COMUN
Resolución Habilitación DIAN Factura por computador
No. 50000415782 Fecha 2016/05/05 del No. 4157 al 10000
NIT: 900.141.271-9

ACTIVIDAD ECONOMICA ICA 203 - 5 (7.7 POR MIL)

Señores: AGROPOSITIVA SAS		FACTURA DE VENTA No: 4879 ✓			
NIT: 901045978		FECHA VENCIMIENTO			
Dirección: SN		Dia Mes Año Dia Mes Año			
Ciudad: PASTO		08 11 2017 06 02 2018			
Código	Descripción	Cantidad	Unitario	Dcto	Total
005153	ABAMECTINA YASER 18 EC X 250CC	16000 ✓	10,500		1,680,000
005154	ABAMECTINA YASER 18 EC X LTR	1200 ✓	29,500		354,000
005582	GLIFOSATO YASER X 4 LTS	40000 ✓	36,000		14,400,000
005584	GLIFOSATO YASER X LT	1,440.00	9,600		13,824,000

BANCOLOMBIA CTA CTE No.060-327061-84, BANCO DE BOGOTA CTA CTE No.484-02433-6

SUB-TOTAL 30,258,000

I.V.A.

SON TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHOMIL PESOS M/CTE

NETO A PAGAR 30,258,000

Esta factura de Venta se asimila a todos sus efectos a una letra de cambio de acuerdo a lo previsto en el artículo 77 del código de comercio. Apartir de la fecha de vencimiento de esta factura se causaran intereses de mora a la tasa maxima legal vigente, por devolución de cheques se cobrara el 20% autorizados. el(los) comprador(es) lo firma(n) en señal de aceptación y de haber recibido real y materialmente la mercancia y condiciones de venta excusando el protesto, la presentación, la notificación de rechazo y reconocimiento de firmas.

Firma 
NIT: 900.141.271-9

Recibido(Sello)

Pagos
Nov-11-2017

AGROPOSITIVA S.A.S

NIT : 000901045978 -1

COMPROBANTE DE EGRESO

G-001-00000000688

Girado a : YASER S.A.S FECHA : 2018/02/28
 NIT : 900.141.271-9 Suc:000
 Banco : CAJA GENERAL C.Costo : 0001 000 Cheque No. 00000000001

LA SUMA DE : NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 9,439,500.00

Por Concepto de :		Valor
2205050000	- CANCELA FACTURA No. 00000004866-001	8,417,494.00
2205050000	- AERONA FACTURA No. 00000004879-001	1,022,006.00
Girado :		9,439,500.00

CONSIGNACION DE IPIALES CON LO RECAUDADO EN LOS RC 6050
 6101 AL 6113 Y 5683 AL 5687 REALIZADA POR RICARDO CHAMORRO

Elaboró : Revisó : Aprobó : Firma y Sello del Beneficiario ID :



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Banco de Bogotá 053 Las Lajas Ipi
 26/02/2018 3:34 PM Horario Normal
 CUENTA *****4336 B.BTA
 YASER S A S Tran:897
 Vr.Efectivo:9,439,500.00 Usu2847
 Vr.Cheq: 0.00 Cant.0
 Valor Total:9,439,500.00
 OCW705302 Cod. 20180226153930070001
 Omision:12,400.00_0.00 0700 CONSBB

Valor \$9,439,500.00

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la consignación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 852 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

BAUVCI-FRO-216-V1-880C-2122141623-DAP_FOL_008-V1-2311-(2015)80CC-FTP-ISA-025-BQD-1-123-9810

CAJA GENERAL
 YASER S.A.S
 RECIBIDO
 26/02/2018

*Jandia M...
 80-73874*

AGROPOSITIVA S.A.S

NIT : 000901045978 -1

COMPROBANTE DE EGRESO G-001-00000000702

Girado a : YASER S.A.S	FECHA : 2018/03/05
NIT : 900.141.271-9 Suc:000	
Banco : CATA GENERAL	C.Costo : 0001 000 Cheque No. 00000000001

LA SUMA DE : UN MILLON DE PESOS	1,000,000.00
---------------------------------	--------------

Por Concepto de :	Valor
-------------------	-------

2205050000 - ARONA FACTURA No. 00000004979-001	1,000,000.00
TRASFERENCIA REALIZADA POR DIEGO VITERI EN EL RC 6270	Girado : 1,000,000.00

Elaboró	Revisó	Aprobó	Firma y Sello del Beneficiario	ID :
---------	--------	--------	--------------------------------	------

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE LOS RIOS, LOS ROBLES

Banco de Bogotá

CUENTA DE SERVICIO
No. 1003

AGROPOSITIVA S.A.S
CALLE 425 # 11 - 100 - BOGOTÁ

ENVIADO DE DINERO
DEPOSITO EN EFECTIVO

DEPOSITO EN
Cuenta de Ahorros

AGROPOSITIVA S.A.S
EN CARTELA
COSTO DE TRANSACCION 1.92
VER APP 1.92
CADA TRANSACCION

IVA
PAGO
ADO

Joselyn Minerva
90.734774

AGROPOSITIVA S.A.S

NIT : 000901045973 -1

COMPROBANTE DE EGRESO

G-001-00000000708

Girado a : YASER S.A.S		FECHA : 2018/03/07
NIT : 900.141.271-9 Rcs:000		
Banco : DATA GENERAL		C.Costo : 0000 000 Cheque No. 000000000001
LA SUMA DE : DIEZ MILLONES DE PESOS		10,000,000.00
Por Concepto de :		Valor
2205050000 - AGENA FACTURA No. 00000000379-001	Girado :	10,000,000.00
CONSIGNACION CON PARTE DE LO RESCAYADO EN LOS RC 6135 AL 6134 Y EL RESTO SE HICIERON 4 CONSIGNACION A AGROPOSITIVA SAS POR VALOR DE 2,000,000, 2,000,000 2,000,000, 300,000 Y UNA DE MERCEDES BENZ DE 1,015,734 A AGROPOSITIVA Y SE ENTREGA EN EFECTIVO EN LA OFICINA 1,291,000 EL DIA DE CAPACITACION DE AVUGST EN EL HOTEL FERNANDO PLAZA		
Elaboró	Revisó	Aprobó
Firma y Sello del Beneficiario		ID :

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Banco de Bogotá BSB Las Lajas Ipi
 05/03/2018 10:16 AM Horario Normal
 CUENTA *****4336 B.S.TA
 YASER S A S Tran:388
 Vr.Efectivo:10,000,000.00 Us:1677
 Vr.Cheq: 0.00 Cant:0
 Valor Total:10,000,000.00
 CC4795303 Cod. 20180305102327070000
 Comision:12,400.00 0.00 0200 CONSBB

Valor 10,000,000.00

Verifique antes de retirar o de ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al banco. Conserve este comprobante. Los cheques están sujetos a la cláusula de buen estado ART. 682 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

BANU CU-PNO-216 V1 880C 2122141623 (04F_10R_008 V1 23/11/2015) BOCX FTF-SER-025 BPOP-1.10 1.9610

Jandra Hernandez
 70.734734

AGRO positiva
 CANCELADO

AGROPOSITIVA S.A.S

NIT : 000901043973 -1

COMPROBANTE DE EGRESO G-001-00000000709

Girado a : YASER S.A.S	FECHA : 2018/03/08
NIT : 900,141,271-9 Suc:000	C.Costo : 0001 000
Banco : CAJA GENERAL	Cheque No. 00000000001
LA SUMA DE : SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS	
	7,433,000.00
Por Concepto de :	Valor
2205050000 - AERONA FACTURA No. 00000004879-001	Girado : 7,433,000.00
	7,433,000.00
CONSIGNACION CON LO REGISTRADO EN EL CUADERNO	
Elaboró	Revisó
Aprobó	Firma y Sello del Beneficiario ID :

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Banco de Bogotá 175 Barrio Las Lu
 07/03/2018 3:58 PM Horario Normal
 CUENTA ****4336 B.BTA
 YASER S A S Tran:904
 Vr.Efectivo:7,433,000.00 Usu8241
 Vr.Cheq: 0.00 Cant.0
 Valor total:7,433,000.00
 OCW717503 Cod. 20180307155855070000
 Comision:12,400.00_0.00 0700 CONSER

Valor \$ 7.433.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación informada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 852 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

BAW/C1/PRO-2/16-V1/BOG: 2/22/16/23/05/108_008 V1 23/11/2015/BOCC: FTA-SER-025/BPOP-1.16.3.98010

Jandra Mapacelis
 No. 774770

AGRO positiva
 El campo es nuestro pueblo
CANCELADO

AGROPOSITIVA S.A.S

NIT : 000901045978 -1

COMPROBANTE DE EGRESO

G-001-00000000710

Girado a : YASER S.A.S		FECHA : 2018/03/08
NIT : 900,141,271-9 Suc:000		C.Costo : 0001 000 Cheque No. 00000000001
Banco : CAJA GENERAL		
LA SUMA DE : CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS		4,710,491.00
Por Concepto de :		Valor
2205050000 - AROBA FACTURA No. 00000004879-001	Girado :	4,710,491.00
CONSIGNACION CON LO REGISTRADO EN EL CUADERNO		4,710,491.00
Elaboró	Revisó	Aprobó
Firma y Sello del Beneficiario		ID :



Bancolombia
NIT. 890.903.936-8

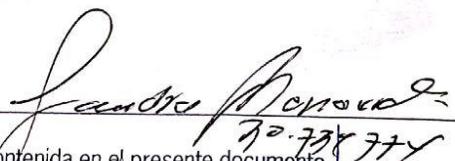
REGISTRO DE OPERACIÓN
No. 195922877

RECORRIDO Factura: 05-01-2018 (141)
Corte: 03/08 - YASER S.A.S
Suc: 777 - BAITO PASTO
Ciudad: PASTO
Caj: 002 Suc: 441
Valor Int: \$ 4,710,491.00000000
Forma de Pago Efectivo \$ 4,710,491.00
Pagador: AGROPOSITIVA S.A.S
Ref: 900



AGROpositiva
siempre al servicio pacífico

CANCELADO



72-778774

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

cliente

cajalena s.a

AGROPOSITIVA S.A.S NIT : 000901045973 -1 COMPORANTE DE EFESO G-001-00000000712

Girado a : YASER S.A.S	FECHA : 2018/03/13
NIT : 900.141.271-9 Suc:000	C.Costo : 0001 000 Cheque No. 00000000001
Banco : CAJA GENERAL	
LA SUMA DE : CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS	5,800,000.00
Por Concepto de :	Valor
2205050000 - CANCELAR FACTURA No. 0000004879-001	5,336,053.00
2205050000 - ABONA FACTURA No. 0000004884-001	463,947.00
Girado :	5,800,000.00
CONSIGNACION CON FONTE DE LO RECIBIDO EN TUMACO CON LOS RC 5937 5940 5941 5942 5943, LA DIFERENCIA SE PAGO A ARIUST 15,000,000 VIATICOS TUMACO 272,112 PRESTAMO A SANDRA BONAVES DE 474,380 EFECTIVO EN OFICINA 550,000 Y 100,000 SE COMPLETO PARA RETIENENTE DE FEBRERO DE 2018	
Elaboró :	Revisó :
Aprobó :	Firma y Sello del Beneficiario ID :

Bancolombia NIT. 900.903.938-4

REGISTRO DE OPERACIÓN

RECAUDO Fecha: 08-03-2018 17:11:20 No. 198510108

Conv: 32928 - YASER S A S

Suc: 894 - TUMACO

Ciud: TUMACO

Caj: 005 Sec: 2953

Valor Tot: \$ 5,800,000.00

Forma de Pago Efec: \$ 5,800,000.00

Pagador: 30734774

Ref: 30734774

Jandra Peñaranda

AGROPOSITIVA
CANCELA
CANCELADO

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE - IX/2014 8000536V4

Jandra Peñaranda
No. 734774

CON ESTAS FACTURAS canceladas a 120 días se demuestra un pago sucesivo aceptado por el proveedor, que de no ser así existiera reclamación por intereses de mora por parte del hoy demandante, o estas facturas se hubieran anexado a la demanda.

2. Por otra parte se realizó devolución de mercancías por valor de (\$ 26.419.252) por parte de mi mandante, CON NUMERO DE GUÍA 033 - 30 166. De la empresa TRANSPRENSA.

- ✓ Esta mercancía obedece a la disolución de las relaciones comerciales, pues si las relaciones entre las dos empresas terminan y no van más, lo acostumbrado, idóneo y pertinente en estos casos es: que el proveedor recoge toda su mercancía y en consecuencia, su procedimiento debe ser afectar la cartera del cliente con notas crédito. (procedimiento contable de obligatoriedad, para demostrar una contabilidad real ante la DIAN).

- ✓ mercancía que se relacionó con su precio de costo basada en la lista de precios generada por el fabricante. Mercancía en buen estado, por lo tanto cae de su propio peso las afirmaciones de YASER de que esta mercancía estaba vencida consolidándose una falsedad por lo siguiente:
 - Que la mercancía estaba vencida. FALSO puesto que YASER envió etiquetas con fecha a más de 1 año para estos productos
 - Que la mercancía estaba en poder de agro positiva más de un año. FALSO porque al terminar la distribución se devuelve todo el inventario comenzando por el pedido más reciente enviado por YASER, como así sucedió
 - Que la empresa YASER no acepta esta devolución es total mente falsa y contrario a derecho, y lo demostrado en este proceso. Por lo siguiente:
 - ✓ La empresa YASER recibió esta mercancía, en cabeza del señor. OSCAR MARMOLEJO con fecha 5 de Julio del 2018 UN AÑO ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, la tiene el proveedor en su poder, dispuso de ella en su momento. Esto es (YA LA VENDIÓ) y GUARDO SELIENCIO
 - ✓ La empresa YASER mediante contestación a la superintendencia de industria y comercio responde que esta mercancía está siendo evaluada por su departamento jurídico.
 - ✓ Al recibir esta mercancía la empresa YASER está obligada a realizar sus movimientos contables, solicitar devolución de (IVA) ante la Dian y descontar este valor de cartera. Pues tal como él (ad - quem) lo afirma en su análisis una de las maneras de extinguir las obligaciones es LA COMPENSACIÓN, O LA TRANSACCION. Pero como cosa rara, pasa por alto esta prueba, para lo cual me pregunto, ¿según la infinita sabiduría del juez del circuito que pasa entonces con esta mercancía por valor de (**\$ 26.419.252**) a favor de mi poderdante, frente a la cual no existe pronunciamiento alguno por las partes? y Se invalido su valor de manera absurda.
3. La empresa **YASER**. Adeuda a la empresa **AGROPOSITIVA**. La suma de (**\$20.000.000**) por concepto de publicidad e incentivos, debidamente autorizados por la junta directiva según correo enviado por **INGENIERO ANDRES SANTACRUZ** Gerente Comercial de fecha 6 de febrero del 2017 prueba documental que reposa en el plenario del proceso prueba que no es valorada por el señor juez del circuito.
4. El señor juez del circuito no tiene en cuenta que estas facturas relacionadas de números **5009 – 5024 – 5028 que suman (\$77.202.173)** fueron canceladas oportunamente por mi mandante, mediante consignaciones sucesivas en el término de lo acordado y fueron reportadas al proveedor de manera inmediata, como de costumbre.

Se realizaron consignaciones así.

Con fecha 16 de julio del 2018 consignación por	\$ 7.700.000
Con fecha 30 de julio del 2018 consignación por	\$ 6.540.261
Con fecha 6 de Agosto del 2018 consignación por	\$ 7.450.000
Con fecha 15 de Agosto del 2018 consignación por	\$ 1.976.900
Con fecha 22 de septiembre del 2018 consignación por	\$ 12.054.550
Aplicación de nota crédito por valor de	\$ 21.480.462
Descuento acordado por publicidad y bonificación	\$ 20.000.00

TOTAL \$ 77.202.173

5. Nuevamente se envía oficio el cual contiene descuento por devolución de mercancía, por valor de y con fecha 26 de junio del 2018 se envía relación de facturas por pagar y aplicación de nota crédito por un valor de (\$ 20.000.000) por publicidad. Lo que demuestra que la empresa Yaser tenía pleno conocimiento de sus obligaciones adquiridas mediante acuerdos en la relación comercial. Así:
 - como límite final de 90 a 120 días, según correo electrónico.
 - Según oficio enviado por. **MARTHA LUCIA SANTACRUZ. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA YASER** se autorizó el 2.5 % como descuento al presupuesto de ventas por valor de (\$10.000.000)
 - Según correo electrónico emitido por Andrés Santacruz se informa que la junta directiva aprobó la suma de (\$ 10. 000.000) por concepto de publicidad
 - teniendo en cuenta que lo que se comercializa es productos agrícolas, y al no existir un contrato escrito documento por el cual se determinarían obligaciones recíprocas, términos y responsabilidades, todo se desarrolló de manera verbal, como base de estos acuerdos ha de tenerse como prueba los correos electrónicos medio por el cual se demuestra los diversos ajustes de cuentas, generación de notas crédito, descuentos, apoyos publicitarios, como también devoluciones y cambios de mercancías por vencimiento o baja rotación. Requisitos obligatorios de una relación comercial.
 - Se tenía pleno conocimiento de la devolución de mercancía y al estar en el departamento jurídico, antes de radicar la demanda ejecutiva debió darse aplicación de este descuento por devolución de mercancía, situación que el demandante pasó por alto, lo cual consolida **LA EXCEPCIÓN DEL COBRO DE LO NO DEBIDO.**
6. Estos acuerdos se mantuvieron durante el tiempo que duro la relación comercial, que eran de tracto sucesivo y que se basan en la costumbre mercantil. De manera que es imposible demostrar que mi poderdante no era acreedora a estos descuentos, incentivos y apoyos publicitarios. Otra cosa es que el nuevo Gerente **JAVIER GARCIA VUOTO** actúa de mala fe invalidando todo lo acordado desde hace 5 años. Y que al día de hoy ya no labora en esta empresa por sus múltiples desaciertos.
7. La señora Sandra Benavides después de agotar todo tipo de comunicación y dialogo con la empresa Yaser tras encontrar respuestas negativas a sus derechos sobre la aplicación a las notas crédito buscó mecanismos alternativos de solución de conflicto a esta situación, mediante conciliación, sin ninguna respuesta positiva,
8. La empresa Yaser afectó a mi poderdante, al registrar en data crédito sin tener motivos para ello, lo que hoy, le ha generado consecuencias graves en su desarrollo comercial
9. Pues las excepciones de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, COBRO DE LO NO DEBIDO Y MALA FE, DEBEN PROSPERAR. Y no ser anuladas de forma abrupta
10. El titulo valor aportado ha sido descargado con recibos de pago
11. En conclusión me llama mucho la atención que después de que el juez 29 civil municipal de Cali realiza un minucioso estudio del proceso, incluso suspende audiencias para garantizar el debido proceso a las partes, y toma una decisión sustentada en pruebas fehacientes, y su gran experiencia en el juzgado, estas sean anuladas con meras especulaciones personales sin sustento jurídico por parte del juez del circuito de Cali. Por lo anterior expuesto señor juez de tutela solicito se tomen los correctivos del caso en el proceso de referencia.
12. Sírvase señor juez, ordenar al **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, para que envíe en calidad de préstamo el expediente. O en su defecto al **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**. En donde reposan todas las pruebas documentales y se puede comprobar lo expuesto en los hechos de esta tutela

ENTIDAD INFRACTORA

Para el caso que nos ocupa: Es el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Este derecho es de aplicación inmediata conforme a lo dispuesto en el artículo 85 de la Constitución Política, vincula a todas las autoridades y constituye una garantía de legalidad procesal que pretende dentro de sus fines proteger a los individuos en su dignidad, personalidad y desarrollo frente a eventuales arbitrariedades amparadas en el ejercicio del poder además el Art. 29 de la constitución política. "El **debido proceso** es un principio jurídico procesal o sustantivo según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del **proceso**, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez."

Es por lo anterior, que considero que este derecho es de aplicación inmediata conforme a lo dispuesto en el artículo 85 de la carta, vinculando a todas las autoridades y constituye una garantía de legalidad procesal que pretende dentro de sus fines proteger a los individuos en su dignidad, personalidad y desarrollo frente a eventuales arbitrariedades amparadas en el ejercicio del poder.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- ✓ Copia integral del proceso

MEDIDA PROVISIONAL

SEÑOR JUEZ SOLICITO SE SIRVA ORDENAR, AL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, abstenerse de ejecutar las medidas cautelares decretadas por cuanto se generaría un perjuicio irremediable en contra de mi poderdante, hasta tanto no se resuelva la acción de tutela.

PRETENSIONES.

1. Respetuosamente solicito se tutelen los siguientes derechos fundamentales: **AL DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA IGUALDAD**, en consecuencia, dejar sin efecto la sentencia proferida por el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**
2. Como consecuencia de lo anterior solicito que el señor juez de tutela ordene al **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**,. Que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo, se dé cumplimiento al mismo.

COMPETENCIA

Es suya en razón a que los hechos descritos ocurren en el territorio de jurisdicción la vecindad de las partes y demás factores que la integran.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he interpuesto acción de tutela ante otra autoridad, por parte del solicitante y por los mismos hechos aquí descritos.

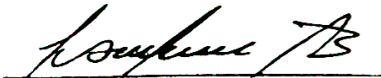
NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la calle 23 # 19 - 35 OFICINA.301. Edificio Ariel Teléfono: 3184853799. E-MAIL: bersan67@gmail.com.

Al accionante al correo chilab2000@yahoo.com

Del señor juez

Atentamente,



JOSE BERNARDO SANTANDER BETANCOURTH
C.C. 12.993.401 DE PASTO
T.P. 357.348 C.S.J.
CEL.: 3184853799
E mail: bersan67@gmail.com